



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2001/1/828

Montevideo, 31 de julio de 2003.

RESOLUCION N° 245 ACTA 028

VISTO: La deuda que mantiene la empresa CENTRO AUTOMOVILISTA DEL URUGUAY por la suma de 30 UR (treinta unidades reajustables) y de \$ 10.638 (pesos uruguayos diez mil seiscientos treinta y ocho con 00/100) con esta Unidad Reguladora.

CONSIDERANDO: Que la misma corresponde a la multa impuesta por resolución nro., 1312/2002 del PE, por autorizar a la empresa LORBELL S.A. a utilizar una frecuencia otorgada a la infractora; y por utilización de frecuencias en el período abril del 2000-junio del 2001, respectivamente.

Que por expte., 2001/1/828 y con fecha 30 de junio del 2001, se procedió a liberar la frecuencia oportunamente autorizada según resolución nro., 266/DFR/2003.

ATENTO: A lo dispuesto por el Decreto-Ley Nro 15.671 del 8 de noviembre de 1984, el Decreto 153/93 del 30 de marzo de 1993, la Ley 17.296 del 21 de febrero de 2001.

LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

- 1.- Intímese a la empresa CENTRO AUTOMOVILISTA DEL URUGUAY para que en un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación, proceda al pago de la suma de 30 UR (treinta unidades reajustables) y de \$ 10.638 (pesos uruguayos diez mil seiscientos treinta y ocho con 00/100) más las multas y recargos que correspondan, bajo apercibimiento de iniciar la acción judicial tendiente al cobro de la suma adeudada.
- 2.- Notifíquese personalmente la presente resolución observando a tales efectos el procedimiento previsto por el Art. 91 del Decreto N° 500/91.
- 3.- Vencido el plazo sin que se hubiese hecho efectivo el pago, pase a Letrada a fin de promover la acción judicial correspondiente.
- 4.- Pase a Secretaría General.